

MODIFICACIÓN DE LA LEY DEL JUEGO DE ARAGÓN

CONSIDERACIONES Y ALEGACIONES PRESENTADAS POR CCOO ARAGÓN
AL ANTEPROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 2/2000, DE 28 DE JUNIO,
DEL JUEGO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

4.03.2021

CONSIDERACIONES

En los últimos años estamos viviendo en España un momento de auténtica expansión del juego como actividad económica y social, especialmente desde la aparición de las nuevas modalidades del juego online, pero también en la actividad desarrollada desde los establecimientos del sector y máquinas de juego.

Sólo en Aragón las cantidades apostadas de forma presencial en estos establecimientos fueron más de 65,8 millones de euros¹, cantidades que vienen creciendo de forma exponencial desde 2013. Así mismo se observa un continuado aumento en el nº de establecimientos - ya son 141 en nuestra Comunidad autónoma²² -, así como el de las máquinas 'tragaperras'.

De manera paralela se ha detectado el aumento de personas que juegan dinero³, el número de personas con problemas relacionados con el juego de azar y las apuestas, y el número de personas que acuden a los centros de asistencia y prevención solicitando ayuda⁴. El rechazo social ante el aumento publicitario y de patrocinio de las casas de apuestas no se ha hecho esperar.

El trastorno de juego es un trastorno adictivo: tiene la misma consideración que las drogas en cuanto a la activación de los circuitos cerebrales de recompensa⁵. Los comportamientos de juego patológico activan en el sistema nervioso central procesos semejantes a los de las drogas de abuso y produce síntomas conductuales similares a los de los trastornos por consumo de sustancias⁶.

¹ Informe del Juego en Aragón 2020. Gobierno de Aragón.

² Informe del Juego en Aragón 2020. Gobierno de Aragón

³ Encuesta EDADES 2017-2018. Observatorio Nacional de las Drogas y las Adicciones. Gobierno de España.

⁴ Información sobre el Juego en Aragón 2019. DG Salud Pública Gobierno de Aragón.

⁵ Chóliz M., Saiz-Ruz, J. 2016. Revista Adicciones vol.28m nº3. Págs 174-181.

⁶ APA, American Psychiatric Association 2013, pág.481.

No siempre que se juega o apuesta se va a provocar el comienzo de un proceso adictivo. Aquí intervienen tres variables: la actividad (estímulo), la persona (respuesta) y el contexto.

Todas las actividades de juego de dinero y apuestas son potencialmente adictivas, algunas tienen menor capacidad de estímulo, otras lo hacen en grandes dosis. En todo caso es importante seguir señalando que la actividad del juego de azar tiene características que estimulan los mecanismos cerebrales de recompensa similares a los que estimulan sustancias como el tabaco, el alcohol u otras drogas.

Todas las personas son potencialmente libres de elegir, probar y acercarse a esta experiencia. Las características de cada persona condicionan qué efecto produce estímulo en ella y su respuesta. Cada respuesta está en función de diversas variables, como las capacidades y habilidades personales adquiridas a lo largo de las etapas de crecimiento y desarrollo, el impacto emocional que experimenta en el momento ó las experiencias anteriores relacionadas con el juego, entre otras.

En este sentido, la población menor y joven es especialmente vulnerable, dado el proceso de desarrollo cerebral propio y de afianzamiento de la personalidad. La población en situación económica crítica es potencialmente otro grupo muy vulnerable, dado que la necesidad de recursos básicos y los problemas para obtenerlos condiciona fuertemente la respuesta hacia el juego.

Ante cualquier conflicto de intereses, es oportuno recordar que el Estado y las autoridades gubernamentales tienen la obligación constitucional de garantizar el derecho a la salud de las personas y a la protección de un entorno sano, prevaleciendo éste sobre el derecho al desempeño de una actividad económica.

En este contexto, saludamos esta necesaria modificación de la Ley 2/2000 del Juego de Aragón para incorporar regulaciones en la publicidad del juego, en el patrocinio deportivo, en la protección del menor, en dificultar el acceso a prohibidos y otras.

En un Estado de Derecho, los agentes responsables de un problema deben asumir las responsabilidades e implicarse activamente en su solución. La forma más eficaz para prevenir la adicción es regular el origen, la causa inicial que la puede provocar⁷.

El texto del Anteproyecto ahora en periodo de exposición pública ha pasado por varios espacios participativos previos, con clara controversia y debate principalmente entre la parte interesada en la actividad económica y la parte que defiende el derecho a la salud de las personas desde su acepción *bio-psico-social*.

Sin olvidar la atención a ese grupo de población que, no siendo empresario de la actividad del juego, tiene en esta su medio de sustento: el de las personas trabajadoras. Es un colectivo que forma parte del contexto en el que se desarrolla la actividad del juego, donde se aprecia influencia en el doble sentido. Se desprende de ello la necesidad de una regulación protectora, tanto para su salud como para garantizar una correcta ejecución de la regulación normativa.

⁷ Chóliz, M 2016.

Esperamos que el documento legal definitivo que resulte del proceso participativo recoja y tenga en valor los preceptos anteriores, que termine incorporando las propuestas preventivas que se plantean desde los ámbitos de salud pública, acción social y educación con experiencia en la prevención del trastorno del Juego. Huelga añadir la solicitud –si entra en el ámbito de la presente norma- de que se incorporen como actores clave para la gestión, diseño y desarrollo de campañas y programas preventivos a las autoridades públicas con responsabilidad en la Prevención de Adicciones.

ALEGACIONES

PRIMERA

APARTADO EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. **Párrafo 6.**

“La presente Ley presta especial protección a los grupos poblacionales de mayor riesgo por su vulnerabilidad, como el de los menores de edad que tienen prohibido el acceso al juego con dinero, los jóvenes mayores de 18 años, en atención a su mayor inmadurez e impulsividad y menor capacidad de control, las personas que puedan estar experimentando un problema con el juego, presenten adicción al juego o se encuentre incapacitadas legal o judicialmente para la participación en juegos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley”.

PROPUESTA: modificación del texto

Sustituir (segunda línea) donde pone *“...como el de los menores de edad que tienen prohibido el acceso al juego con dinero, los jóvenes mayores de 18 años, en atención a su mayor inmadurez e impulsividad y menor capacidad de control, las personas que pueden..”*

Por lo siguiente:

“...como el de los menores de edad, estén emancipados o no -que tienen prohibido el acceso al juego con dinero-, los jóvenes mayores de 18 años -en atención a la mayor impulsividad y menor capacidad de control propias de esta etapa del desarrollo humano-, las personas que pueden..”

JUSTIFICACIÓN:

- Menores. Se sugiere incluir al grupo de menores emancipados. Los grupos de mayor riesgo por su vulnerabilidad según doctrina judicial son: menores de edad (emancipados o no), jóvenes mayores de 18 años, personas con capacidad modificada judicialmente y personas de la tercera edad. La emancipación permite acceder a ciertos juegos restringidos a menores no emancipados⁸; tal y como está la redacción del texto puede parecer que se excluye a éste grupo de jóvenes. Con la nueva propuesta de redacción sólo se pretende no dejar a ningún menor fuera del paraguas protector o preventivo.

El Estado tiene el deber y la obligación de proteger a los menores de actividades que pueden resultarles dañinas⁸.

- Jóvenes. Se sugiere quitar la palabra "inmadurez" por tener posibles connotaciones negativas.

Realmente los datos arrojan un aumento paulatino de jugadores jóvenes (menores y mayores de 18 años) en situación de riesgo por juego problemático. El aumento de gente joven que juega está relacionado con diversos ítems, algunos de ellos propios del entorno. Así, diversos autores señalan que el juego de azar ha dejado de ser una actividad minoritaria y está convirtiéndose en algo más cotidiano: se está dando una *'inclusión del juego y las apuestas como una opción que integra y complementa un modelo de ocio absolutamente normalizado. (...) elegir la ruleta o el bingo como modo de celebración, realizar apuestas deportivas mientras se disfruta con amigos o amigas de un partido, se reconocen como opciones de ocio habituales'*⁹.

Hay diversas características de las personas jóvenes que pueden explicar esta realidad, como por ejemplo la identificación con el grupo o tener pocas o nulas cargas familiares. Por otro lado, sí es cierto que a esa edad, se identifican importantes procesos de transformación en la corteza cerebral, que terminará estabilizando sobre los 24 años. Relacionado con ello se identifican menor control emocional y de las funciones ejecutivas frente a una mayor impulsividad y afinidad por las situaciones de riesgo y las novedades, y aprendizaje a conducir de forma eficiente las funciones ejecutivas.

SEGUNDA

APARTADO EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. **Párrafo 8.**

"Por lo tanto, si bien la actividad de juego constituye un comportamiento en el contexto de la evolución humana, en determinados grupos de población vulnerable, como consecuencia de motivos bio-psico-sociales, puede dar lugar a problemas de juego o, en casos graves, a trastorno por juego."

PROPUESTA: Modificar o Eliminar el párrafo 8.

Posible redacción alternativa

"Si bien la actividad de juego está presente en el contexto de la evolución humana, no por ello debe desdeñarse su capacidad potencial adictiva: puede afectar al comportamiento de las personas y además provocar, sobre todo en determinados grupos de población vulnerable, problemas con el juego o, en casos graves, trastorno por juego."

Se solicita que, si la redacción propuesta no es del todo aceptada, se opte por otra redacción similar que respete el principio que a continuación se expone y justifica.

⁸ **La vulnerabilidad del menor ante el acceso a los juegos de azar.** Autores: María Baixauli Puig, Senén Cid Méndez, Pablo Muruaga Herrero, Andrea Pastor Hoyos. Revista española de drogodependencias, ISSN 0213-7615, N.º. 43, 1, 2018, págs. 89-102

⁹ Megias, I. (2020). **Jóvenes, juegos de azar y apuestas. Una aproximación cualitativa.** Pág.87. Madrid: Centro Reina Sofía sobre Adolescencia y Juventud, Fad

JUSTIFICACIÓN

El texto puede llevar a engaño. Pone el foco de riesgo en las características de la persona que juega, pero el potencial adictivo es una propiedad de la actividad (del estímulo).

Como se indica en las consideraciones del presente documento –a las cuales remitimos como parte de esta justificación–, en el proceso adictivo intervienen tres variables: la actividad (estímulo), la persona (respuesta) y el contexto.

Todas las actividades de juego de dinero y apuestas son potencialmente adictivas por su capacidad de estimular los mecanismos cerebrales de recompensa similares a los que estimulan sustancias como el tabaco, el alcohol u otras drogas y que explican las consiguientes conductas adictivas.

Aunque se identifiquen grupos más vulnerables, toda persona que juega dinero es susceptible de experimentar la activación neuronal del centro de recompensa. Por ello, además de la identificación de grupos más vulnerables, todas las personas que juegan están expuestas. El efecto final está en función de las características del juego, del modo de juego, de ritmo y repetición, de estímulos, ...de la persona y el contexto. Unas personas son más vulnerables que otras, y una misma persona puede responder de forma distinta en diferentes momentos de su vida.

El párrafo 7 ya incorpora el abordaje de las repercusiones sociales de la actividad del juego mediante acciones de prevención, pero se refiere a acciones dirigidas a la población. Sigue situando el foco en la persona receptora.

En relación a las actividades que invitan al juego, se pueden señalar algunas estrategias que crean ambientes fuertemente cargados de estímulos y llamadas a la acción, diseñadas de forma que condicionan la atención, la capacidad de reacción y la habilidad de respuestas alternativas, conduciendo a la persona a la apuesta a pesar de que en ocasiones sea muy nocivo para ella misma. Esta capacidad de condicionamiento de la respuesta está muy estudiada en algunos espacios cerrados del interior de los locales de apuestas y es realmente efectiva.

Al respecto, se aprecia en el articulado del presente anteproyecto la regulación de estas acciones, con el fin de minimizar esta capacidad de incitar al juego no controlado.

Es justo apuntar que ciertas actividades tienen un menor potencial adictivo, como por ejemplo aquellas que entre la apuesta y el resultado pasan días o meses o las que no sitúan a la persona en un entorno saturado de llamadas a la acción, de información o mensajes publicitarios.

En conclusión, se advierte que el párrafo 8 puede dar lugar a interpretación parcial (aún considerando el texto precedente del párrafo 7). La capacidad de alterar la conducta de las personas es cualidad propia de los juegos de azar y apuestas, igual que la capacidad de generar adicción a fumar es cualidad propia del tabaco.

Por tanto se propone que en el texto introductorio del anteproyecto se señale explícitamente la capacidad de generar adicción como una característica de la actividad del juego (sea cual sea el receptor). El reconocimiento de que la génesis del trastorno está en la actividad del juego (sin ella no existiría ludopatía) para, por un lado el sector asuma esa parte de responsabilidad en materia de prevención de daños y por otro lado deje de recaer todo el peso en las personas que juegan.

Se solicita que si la redacción propuesta no es del todo aceptada, se opte por otra redacción similar que respete este principio.

TERCERA

ARTICULO 12. Publicidad, patrocinio o promoción de las actividades de juego y de los locales de juego.

8. *Por considerarse contrario a la protección del menor, se prohíbe la publicidad, promoción y patrocinio de las actividades de juego, de las empresas y de los locales de juego, comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, cualesquiera que sea el medio, programa o soporte en que se difunda o emplace cuando estén destinados principalmente a los menores de edad, así como en el interior o exterior de los establecimientos deportivos y en las equipaciones deportivas, cuando se celebren acontecimientos o competiciones de ámbito local, provincial o autonómico aragonés, cuya participación esté restringida en exclusiva a menores de edad.*

PROPUESTA1: Modificación

Donde pone *“cuando se celebren acontecimientos o competiciones de ámbito local, provincial o autonómico aragonés, cuya participación esté restringida en exclusiva a menores de edad”*

Que ponga: ***“cuando se celebren acontecimientos o competiciones – sean de ámbito local, provincial, autonómico o nacional- entre menores de edad o estén dirigidas a público infantil o juvenil”***

JUSTIFICACIÓN

Se amplía a competiciones de ámbito nacional entre menores de edad, dado que la protección del menor debe ser garantizada en todo momento (también en competiciones con menores de equipos procedentes de otras comunidades autónomas).

En coherencia con la Ley 12/2001 de Protección de la Infancia y la Adolescencia en Aragón (arts. 39 a 42) y el Real Decreto 958/2020, de 3 de noviembre, de comunicaciones comerciales de las actividades de juego (art. 11.). El derecho del menor debe respetarse en las distintas regulaciones del juego, el deporte, la publicidad y otras, sean competencia autonómica o estatal.

PROPUESTA 2: Ampliación

Se propone añadir tras el párrafo anterior un segundo párrafo.

Propuesta de redacción:

Igualmente se prohíben las comunicaciones comerciales de las actividades de juego, de las empresas y de los locales de juego, comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, que por su contenido resulten objetivamente aptas para atraer el interés de participar de las personas menores de edad, que utilicen la imagen, voz u otras características inherentes a personas menores de edad, que presenten la práctica del juego como una señal de madurez o indicativa del paso de la adolescencia a la edad adulta, o que se difundan en medios, programas o soportes, sitios web o aplicaciones destinadas específica o principalmente a menores de edad, así como en el interior de salas en los que se desarrollan actividades dirigidas a menores de edad.

JUSTIFICACIÓN

El texto está extraído de: **Real Decreto 958/2020, de 3 de noviembre, de comunicaciones comerciales de las actividades de juego, artículo 11: Principio de Protección del Menor.**

Completa la cobertura del derecho a la protección de la infancia y la adolescencia, recogiendo situaciones no contempladas en la primera parte, especialmente incluye:

- otros ámbitos de reuniones entre personas menores de edad aparte del deportivo, como pueden ser los cines o recreativos
- juegos y aplicaciones para móviles claramente dirigidas a menores que pueden contener publicidad de las empresas de juego con establecimientos en Aragón
- regulación de la publicidad de actividades del juego que emplea personas menores o con atributos en los que las menores de edad se puedan ver claramente identificadas

CUARTA

ARTICULO 15. Requisitos y clases de locales

4. *No podrán concederse nuevas autorizaciones de apertura o de ampliación de locales de juego a una distancia a pie inferior a 300 metros de los accesos de entrada a centros educativos acreditados por el Departamento de Educación para impartir educación primaria y secundaria, bachillerato, ciclo de formación profesional básica y enseñanzas artísticas profesionales y establecimientos públicos que realicen actividades de ocio y tiempo libre y actividad no reglada acreditadas por el Instituto Aragonés de Juventud, tomando como referencia el vial que tenga la consideración de dominio público mas corto que utilicen los peatones entre las puertas de acceso a los mismos.*

DOS OPCIONES

PROPUESTA OPCION1. Nueva redacción (se subrayan los cambios realizados) para incluir toda la actividad del juego y para contemplar los espacios de desarrollo de actividades dirigidas a la infancia y juventud y frecuentados por los mismos, enumerados de forma amplia.

4. No podrán concederse nuevas autorizaciones a establecimientos o locales de juego a una distancia a pie inferior a 300 metros de los accesos de entrada a centros educativos acreditados por el Departamento de Educación para impartir educación primaria y secundaria, bachillerato, ciclo de formación profesional básica y enseñanzas artísticas profesionales y establecimientos públicos que realicen actividades de ocio y tiempo libre y actividad no reglada acreditadas por el Instituto Aragonés de Juventud, así como otros lugares de afluencia juvenil tales como casas de juventud, centros cívicos municipales, ludotecas, guarderías, centros de tiempo libre para infancia y adolescencia, zonas de parques infantiles, de ocio juvenil y similares, tomando como referencia el vial que tenga la consideración de dominio público más corto que utilicen los peatones entre las puertas de acceso a los mismos.

PROPUESTA OPCION 2. Nueva redacción para incluir los espacios de desarrollo de actividades dirigidas a la infancia y juventud y frecuentados por los mismos, de forma más específica, así como los plazos para el traslado de locales que estén cerca de dichos espacios.

1. *Los locales de juego no podrán instalar ni desarrollar su actividad a una distancia a pie inferior a 300 metros de las instalaciones y espacios deportivos, culturales, educativos y recreativos frecuentados por población sensible (infancia, adolescencia, juventud) como:*
 - a) *Centros educativos acreditados por el Departamento de Educación para impartir centros de educación primaria, secundaria, bachillerato, ciclo de formación profesional básica y enseñanzas artísticas profesionales así como guarderías públicas o privadas.*
 - b) *Centros de atención a la infancia, como guarderías, ludotecas, jardín de infancia y de salud.*
 - c) *Centros de ocio, tiempo libre u otras actividades dirigidos a infancia y juventud, como los acreditados por el Instituto Aragonés de Juventud, los acreditados por los Ayuntamientos –como las Casas de Juventud - y similares.*
 - d) *Otros centros culturales y de ocio, como las bibliotecas, centros cívicos o ludotecas.*
 - e) *Parques infantiles y zonas abiertas diseñadas para la realización de actividades infantiles y juveniles (como por ejemplo: pistas para la practica de skate, de parkour, ...)*

- f) *Otros espacios que no estén en la relación anterior pero se consideren claramente frecuentados por población sensible (infancia, adolescencia y juventud)*
2. *La distancia se medirá desde el punto de fachada más cercano del equipamiento protegido con respecto al punto de fachada más cercano del establecimiento o local de juego. Dicha medición se efectuará siempre a través de la vía pública o de tránsito.*
 3. *No se autorizarán nuevas licencias ni de apertura ni ampliación a los locales de juego que no cumplan las distancias anteriores recogidas en las letras a) y b)*
 4. *Los locales ya existentes que están a una distancia menor que la exigida en los puntos anteriores a) y b), al acabar la vigencia de su autorización actual deberán trasladarse en cumplimiento de este artículo, en caso de querer obtener nueva autorización. Aquellas cuya autorización venza antes de 3 años podrán acogerse a éste plazo máximo para el traslado. La administración competente podrá regular ayudas destinadas a este fin para aquellos locales que realicen el traslado en un periodo menor de 2 años.*

JUSTIFICACIÓN:

- El establecimiento de distancias desde los establecimientos de juego a los espacios propios de actividades de menores de edad (estudio y actividades lúdico-deportivas principalmente) viene siendo una demanda común desde diferentes actores de la sociedad civil en todo el estado español. Consideramos que regulación de distancias es un gran avance, por ser una medida preventiva de primer orden.
- Uno de los mayores riesgos identificados en los informes y estudios sobre Juego y Juventud más recientes apuntan a una 'normalización' integrando como una actividad más de ocio entre jóvenes la de jugar dinero en locales destinados a este fin. Para llegar a esto han influido: la cercanía de los locales, la facilidad de acceso a los mismos, las ofertas de juego sin dinero como gancho, la publicidad utilizada en el exterior de dichos locales, entre otros¹⁰.
- La LEY 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón establece la obligación de los poderes públicos garantizar el respeto de los derechos de las personas menores de edad. Incluye la protección frente ante a modos de ocio y consumo no adecuados, prohibiendo la publicidad de juegos de apuestas y azar que pueda influir a esta franja de edad, así como el uso de un lenguaje publicitario que explote la inexperiencia o credulidad de niños, niñas y adolescentes. Asimismo prohíbe el acceso locales de juegos y apuestas. Los poderes públicos deberán garantizar el derecho de la infancia y adolescencia a disfrutar de un entorno urbano adecuado a sus necesidades y de desarrollarse en un medio adecuado y saludable.
- La evidencia científica en prevención de adicciones indican como estrategias más efectivas en la prevención de adicciones: la reducción de la oferta y la dificultad de acceso (no estar a la vista y no contar con la inmediatez) junto con la eliminación de los "ganchos" (publicidad)¹¹.

¹⁰ Royo, E. y Cortés, J. Ponencias Jornada "Prevención de la Adicción al juego en los barrios" FABZ 2019

¹¹ Estrategia Nacional sobre Adicciones 2017-2024, Áreas de actuación (pag39) y Objetivos estratégicos (10.6, 11.3, otros).

- Al principio del proceso participativo, el documento 'Anteproyecto de modificación de la ley del juego de Aragón, versión del 07-07-2020' presentaba un texto que recogía de manera amplia no concreta diferentes centros o lugares para la actividad propia de personas entre infancia y adolescencia. A lo largo del proceso de participación han sido varias las solicitudes de mayor concreción sobre qué centros debe respetarse la distancia de 300 metros. La nueva redacción (versión del 3-02-2021 del Anteproyecto) sí recoge realmente centros de forma más específica, y el establecimiento de distancias a los centros educativos formales son una medida muy positiva. Sin embargo, **esta última versión del anteproyecto reduce la cobertura de protección frente a las primeras versiones** del texto, pues deja fuera espacios educativos, de ocio, reunión o estudio claramente orientados al público infantil y juvenil... Por ello, se propone OPTAR por una de las dos redacciones propuestas:
 - o Opción 1: retomar las primeras redacciones que engloban gran parte de los espacios propios de menores para sumarlas al texto
 - o Opción 2: contemplar un listado más completo de los espacios más habituales de actividades propias de menores de edad
- Aunque se propone optar entre dos redacciones; entendemos que la OPCION2 se ajusta más a las reivindicaciones de las personas participantes en los talleres, donde se ha intentado una redacción que recoja los distintos centros y espacios de uso común y propio de personas menores de edad.
- En todo caso, se solicita que la redacción final garantice el principio de '**La prevalencia del interés de los menores sobre cualquier otro interés legítimo concurrente**'¹²
- Bibliografía de referencia:
 - o Ordenanza reguladora para la implantación de establecimientos dedicados a salones de juego y apuestas en el Municipio de NOÁIN (VALLE DE ELORZ)
 - o Trabajo de investigación: Megías, I. (2020). Jóvenes, juegos de azar y apuestas. Una aproximación cualitativa. Madrid: Centro Reina Sofía sobre Adolescencia y Juventud, FAD.
 - o LEY 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón.

QUINTA

ARTÍCULO 30

"Artículo 30. bis. Personas que realicen su actividad laboral en empresas de juego.

PROPUESTA. Añadir en éste u otro artículo.

*- El personal laboral contratado para realizar trabajos en los establecimientos o locales de juegos de azar y apuestas recibirá **formación** en materia de prevención de la adicción al juego; dicha formación le capacitará para intervenir en la protección de personas con riesgo como para proteger su propia salud.*

¹² Art.3.3.a) de la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y la Adolescencia en Aragón.

- El personal laboral que atiende al público contará con recursos de ayuda inmediata en caso de situación conflictiva o violenta.

JUSTIFICACIÓN.

La ley recoge cómo deben actuar los establecimientos de apuestas ante prohibidos, menores o personas con claros gestos de trastorno de la conducta. Según el 'Informe Especial sobre el Juego y los Menores' del Justicia de Aragón¹³, en muchas salas se hallaba –en el momento de realizar la investigación– una persona sola para atender al público. Tener formación suficiente, habilidades, recursos y contar con compañeros/as en el local, ... puede permitir (a la trabajadora o trabajador) realizar las funciones que le correspondan sobre admisión de personas, parar la actividad, responder ante situaciones no gratas y otras.

SEXTA

ARTÍCULO 40. Infracciones graves.

c) Permanecer abierto al público con su actividad y máquinas en funcionamiento fuera de su horario de apertura y cierre autorizado o mantener en funcionamiento las máquinas de juego y material de juego instalados fuera de los horarios establecidos.

PROPUESTA Y JUSTIFICACIÓN

En relación a este punto, proponemos que, dentro de los apartados de la inspección y control o del régimen sancionador de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la comunidad Autónoma de Aragón, se debería incluir un párrafo o artículo sobre el deber de colaboración con otros departamentos cuando en el transcurso de una investigación se puedan presumir infracciones correspondientes a otros órdenes.

Por ejemplo, el artículo 40.c establece como infracción grave la permanencia abierta del local fuera de su horario de apertura y cierre. Esto supondría que los trabajadores de dicho local están haciendo horas extras, o son obligados a trabajar fuera de su horario laboral; esto podría suponer varias infracciones en el orden social como puede ser: la no declaración ni registro de la jornada efectivamente trabajada, la no declaración de las horas extras realizadas, lo que podría ser considerado como fraude a la Seguridad Social, etc. Ante esto, sería necesario alertar a la Inspección de Trabajo para que pudiera realizar las investigaciones pertinentes. Y, de igual manera, si la Inspección de Trabajo recibe una denuncia de un trabajador de las empresas del juego, si según el hecho denunciado se puede presumir que se está cometiendo una infracción de esta ley, se debería alertar a la Inspección del juego.

Nota. Esta propuesta se basa en nuestro conocimiento (y denuncia) del algunos locales que, estando por fuera están cerrados al público (a la entrada de nuevo público), continúan con clientes en el interior y con actividad de juego hasta altas horas; esto supone también horas extra de los y las trabajadoras que no se reconocen en los balances de la jornada laboral (superando muchas veces los máximos permitidos) y que no se declaran a efectos oportunos

¹³ Informe especial sobre el Juego y los menores en Aragón. El Justicia de Aragón. 2020.
<https://eljusticiadearagon.es/wp-content/uploads/2020/12/INFORME-ESPECIAL-SOBRE-EL-JUEGO-Y-LOS-MENORES-EN-ARAGON.pdf>

de otras normas afectadas. Con todo ello, es una estrategia que, además, es desleal y dolosa para aquellos establecimientos que sí cumplen con la normativa.

SÉPTIMA. DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA. PREVENCIÓN DE LA LUDOPATÍA

PROPUESTA: Sustituir el texto del anteproyecto por lo siguiente:

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA. PREVENCIÓN DE LA LUDOPATÍA

Las actuaciones dirigidas a la comunidad en materia de prevención y asistencia a la adicción estarán en coherencia con la Estrategia Nacional sobre Adicciones y el III Plan Autonómico de Adicciones de Aragón.

En este marco, la comunidad autónoma de Aragón contará con una propuesta preventivo, por ejemplo una 'Estrategia Aragonesa de Prevención del Juego Patológico' que recogerá las acciones de prevención y tratamiento relacionadas con la adicción a los juegos de azar y apuestas, a coordinar entre las diversas administraciones con competencias en la materia. Incluirá la referencia a las partidas presupuestarias para la ejecución de las actuaciones.

La elaboración y seguimiento de la estrategia y del plan de acción deben contar con la participación de las administraciones públicas, organizaciones, entidades y asociaciones vinculadas o afectadas por la actividad de juego en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Dicha estrategia y el plan de acción se elaborará y aprobará en un plazo máximo de 8 meses tras la aprobación del anteproyecto

JUSTIFICACIÓN

Toda propuesta en materia de prevención, detección y asistencia en materia de adicción al juego debe estar en coherencia con la Estrategia Nacional de Adicciones y desarrollarse en el marco del III Plan Autonómico de Adicciones de nuestra comunidad autónoma.

El texto propuesto en el Anteproyecto, si bien indica diversas actuaciones, muchas son generales y su desarrollo o interpretación puede dar lugar a propuestas que no estén basadas en la evidencia ni enmarcadas en la realidad de la población objetivo, que es variable y requiere de la participación de personas expertas.

Si bien en el texto se indican aspectos importantes como "reforzar hábitos saludables" o "realizar campañas informativas", no dicen nada más, no van más allá; por lo que es necesario un desarrollo y especificación propios de estos ámbitos.

Porque, de la misma manera que se regulan las características de las máquinas de juego entrando en diversos detalles de las mismas, también –y con mucho más motivo por tratarse de la salud de las personas- es requisito imprescindible regular las

distintas características de las actuaciones en materia de prevención y asistencia de la adicción.

A modo de ejemplo, otra referencia es el texto del anteproyecto que propone introducir mensajes en los materiales de juego (aspecto que bien puede regularse en el apartado 6 de materiales, dentro de los requisitos de la homologación). Pero lado, ¿ qué mensajes, cómo, sobre qué,? etc.. son detalles importantes (deben estar actualizados, no provocar burla y otros requisitos). Lo que viene a confirmar la necesidad de ir más allá, algo que excede el texto de este anteproyecto.

Otro ejemplo es el apartado i) sobre publicidad y patrocinio, algo que en el Anteproyecto ya viene desarrollado en el artículo 12. La propuesta de este apartado i) no añade nada y da la sensación de "relleno".

También el apartado j) parece de 'relleno'. Indica que la inspección debe realizar su labor de cumplimiento de la norma *"sobre limitación de acceso a los locales de juego, la vigilancia sobre la limitación de la publicidad y patrocinio de actividades de juego y de los sistemas y equipos electrónicos e informáticos utilizados por los locales"* Este texto sólo hace referencia al cometido de la Inspección, aspecto que ya está ampliamente desarrollado en los artículos del Capítulo II de la Ley del Juego.

Estos ejemplos podrían explicarse como errores tipográficos, quizás falta de conocimientos en el tema o necesidad de cumplir con un requisito,... en todo caso son el mejor argumento sobre la necesidad de mejora del articulado.

El diseño de las actuaciones preventivas en materia de prevención requiere la participación de diversos actores con experiencia y autoridad en el tema, con el fin de articular acciones exitosas basadas en evidencia.

Es necesario abordar el ámbito sobre Prevención y Asistencia de la Adicción desde la responsabilidad y seriedad que se merece. De no hacerlo puede interpretarse como la falta de un deseo real de prevenir el problema y simplemente cumplir con el requisito de incluir prevención en la nueva redacción de la Ley.

Solicitamos por tanto se regule la redacción de una Estrategia propia para la Prevención de la Adicción del Juego y cuyo texto esté elaborado desde los espacios con competencias en la materia.

La propuesta está redactada tras consultar:

- Estrategia Nacional de Adicciones 2017-2024,
- III Plan Autonómico de adicciones de Aragón
- Ley 1/2020, de 11 de junio, de regulación del juego y de prevención de la ludopatía en la Comunitat Valenciana.

.....

Entregado en fecha y forma, en Zaragoza a 4 de marzo de 2021.

Manuel Pina Lasheras

Secretario General de Comisiones Obreras de Aragón